✠

6

# DEFENSA RELIGIOSA
## DE LA VERDAD ULTRAJADA
## EN LOS INDIVIDUOS,
QUE EN COMUNIDAD CONGREGADOS,
COMPONEN LA VENERABLE ORDEN TERCERA
## DE PENITENCIA
DE NUESTRO SERAPHICO PADRE
## SAN FRANCISCO,
FUNDADA EN EL SANTO COLEGIO
DE MUY REVERENDOS PADRES
MISSIONEROS APOSTOLICOS
DE LA CIUDAD
DE ARCOS DE LA FRONTERA,
PROVINCIA DE ANDALUCIA.

*ESCRITA*

POR EL R. P. Fr. PEDRO DE ZAYAS,
Predicador Generàl, Difinidor actual, y Visitador de dicha Orden, en el Convento de nuestro Padre San Francisco de Madrid.

✠

# EXC.^MO SEÑOR.

## SEÑOR.



Viendo llegado à mis manos el Papel adjunto, eſcrito por el R. P. Fr. Pedro de Zayas, Predicador General, Difinidor actual, y Viſitador de nueſtra Venerable Orden Tercera, ſita en eſta Corte, y reflexionado aſsi la ſutileza, profundidad, y ſuperior doctrina, con que el Autor expone las grandes excelencias, y eſpeciales prerogativas, concedidas à nueſtra Venerable Orden Tercera por los Sumos Pontifices, Sagrados Concilios, Principes Catholicos; y lo que mas es, confirmadas con particulariſsimas demoſtraciones de el Cielo: como la evidente utilidad, y conocido aprovechamiento, que eſpero fructifique eſte corto Volumen, no ſolo en los fervoroſos pechos de nueſtros cariſsimos Hermanos, y eſpeciales devotos de nueſtra Venerable Orden Tercera, ſino aun en los mas empedernìdos corazones; bien de aquellos que con perezoſa deſidia no abrazan el ſuave yugo de nueſtro Santo Inſtituto; ò bien de los que con preſumptuoſa, y ſobrada malicia ſolicìtan debelar, y combatir el fuerte muro de eſta gran Jeruſalèn.

Y contemplando tambien las amplas facultades, que por todo derecho (1) ſe conceden à qualeſquier particular individuo de una Comunidad, para vindicar ſus honroſos tymbres, y blaſones; nunca parecerà eſtraño, antes sì bien muy correſpondiente, y propio, que hallandome caracterizado, no ſolo con el honor de profeſſar el ſublìme, sì bien humilde Inſtituto de nueſtra Venerable Orden Tercera Franciſcana, ſino tambien deſtinado eſpecialmente para Coadjutor de V. E. zeloſiſsimo Miniſtro de ella, coadyube el piadoſo fin de el Manifieſto, que acompaña à eſta, y pongo en manos de V. E.

(1) Leg. 2. tit. 18. par. 6. leg. 1. & ferè per tot. tit. ff. *de Popularib. Action.*

Es cierto, Señor, que ſi atendèmos à la piadoſiſ-

ſiſsima, y profuſa liberalidad con que los Sumos Pontifices, Cabezas de la Igleſia Catholica, han favorecido à la Venerable Orden Tercera de San Franciſco, en tantas, y tan repetidas ocaſiones, como han confirmado, y ampliado ſus ſalutiferos, y loables Eſtatutos) no puede, por medio alguno, diſculpar ſu ignorancia, qualquiera que arrebatado de ſu necia paſsion, propugne eſta Venerable Orden de Penitencia.

No ſe halla menos protegida con las mas notables, y expreſsivas aprobaciones de muchos Concilios Generales, congregados por los univerſales Paſtores de la Igleſia, para la correccion de los abuſos: ſin duda para demoſtrar, que en tan Venerable Inſtituto, no encontrò la chriſtiana delicadeza de los Padres, que los componian, el mas minimo deslìz que corregir, y antes sì bien agigantados progreſſos de virtud, que engrandecer, y alabar.

Pero no obſtante, Señor, los fuertes, y poderoſos Valuartes, que yà en Bulas, yà en Concilios, defienden la Fortaleza de eſta Venerable Siòn, nunca han faltado contrarios, que pretendan obſcurecer ſus glorias, quizà por aumentar con ſu vencimiento los numeroſos trofeos, que adornan ſu planta: yà en tiempo de la Santidad de Clemente VII. ſe hallaba propagada eſta emulacion, con cuyo motivo librò una Bula, para deſtruir eſta peſtifera cizaña, que infeſtaba los precioſos, y ſazonados frutos de virtud, que tributaba el religioſo zelo de nueſtra Venerable Orden Tercera en ſus eſpirituales, caritativos, y penitentes exercicios.

En eſta inteligencia, no avrà catholico pecho, que no crea extinguida tan mortifera peſte; pero como nunca, Señor, ceſſa el comun enemigo de cultivar las profundas raìces, que tiene echadas en el Mundo la malicia, aùn reverdecen en nueſtros tiempos, à coſta de la mas ſincera paciencia.

Bien lo manifieſta el ſuceſſo acaecido en la Ciudad de Arcos de la Frontera, en el Reyno de Andalucìa, el dia cinco de Abril del preſente año de 1744. en que llegò à cobrar tantas fuerzas la emulacion, que ſe prometiò arruinar, y deſtruir la Venerable Tercera Orden de Penitencia, que gozaba la mas tranquila paz en aquella Ciudad.

Es,

Es, pues, Señor, el caſo, que con motivo de aver fallecido un Hermano, queriendo la V. Orden Tercera tributarle los correſpondientes ſufragios, diſpueſta, y ordenada en forma de Comunidad, paſsò à la caſa del difunto, en la que no pudo entrar, à cauſa de aver llegado antes la Serafica Familia. Eſperò nueſtra Comunidad con atenta corteſanìa à la puerta, y la cediò tambien con bizarra liberalidad à la Aguſtiniana Religion.

Llegò poſteriormente otra devota Comunidad Deſcalza, cuyo nombre omito, por el reſpeto que ſe merece; y no atendiendo à practicar la politica sùplica, que hizo la antecedente, intentò llevar por ſorpreſſa la preferencia en la entrada. No permitieron los Individuos de la V. Orden Tercera eſta deſatencion; y fundados en la antelacion (2) con que avian llegado, diſputaron modeſtamente la preferencia. No aſsi los que componian la otra Santa Comunidad, pues motivando hallarſe compueſta de Sacerdotes, y Religioſos, y no concurrir eſtas calidades, à ſu parecer, en nueſtra V. Orden, inſiſtìan en ſu intentada pretenſion, afirmando no ſer Orden la Venerable Tercera, que fundò el Serafico Patriarca San Franciſco, y sì ſolo una Comunidad de Legos.

(2) *Qui prior eſt tempore, potior eſt in jure.*

Eſto fue ſuficiente motivo para que con violencia, impropia de la ſencillèz Religioſa, lograſſe aquella Comunidad ſu apetecida antelacion, y tambien para que en ſu conſequencia ſolicitaſſen ſus Individuos resfriar la fervoroſa devocion de los Hermanos de la Venerable Orden Tercera, motejar ſus Celeſtiales Inſtitutos, y derogar ſus antiguos notorios privilegios, dictando los improperios mas eſcandaloſos, y las mas atroces injurias, y valdones contra tan piadoſa, y Venerable Comunidad: tanto, Señor, que llegò à perſuadirſe la malicia, que podia borrar el dulce nombre de la V. Orden de Penitencia.

De aqui ha nacido el juſto intento de nueſtro R. P. Viſitador para propulſar eſta ſinrazon, no (como pudiera) (3) con violencia, y sì ciñendoſe à los terminos de la juſticia.

(3) *Vim vi repellere licet.*

Y es cierto, Señor, que aun ſolo por la general aceptacion, que en todos los Catholicos Reynos, y eſpecialmente en el de Eſpaña, ha tenido la V. Orden Tercera, la conviene con la mas eſpecial propiedad el ſagrado nombre

bre *Orden*, con que ſe titùla deſde ſu origen, y de que han uſado todos los Sumos Pontifices, que han confirmado, y ampliado ſus privilegios, aprobando las propiedades de Orden, que tiene, como ſon, el año de Noviciado, Profeſsion, Habito, y determinado Rezo: qualidades, à la verdad, las mas relevantes, para que, aun en el mas rigoroſo ſentido, ſe pueda con razon aplicarla el nombre de Orden: (4) mayormente quando, ſi ſe atiende à ſus privilegios, gozan ſus Individuos del fuero de Ecleſiaſticos. (5)

No menos ſe halla ennoblecida con eſte glorioſo tymbre, y renombre por muchas, y repetidas leyes de nueſtros Eſpañoles Monarcas, que à los Individuos de la Venerable Orden Tercera los dàn el nombre de Religioſos, Frayles, y Sorores. (6)

Siguiendoſe por todos medios la preciſa, y forzoſa ilacion de ſer verdadera Orden, y ſus Individuos verdaderos Regulares; y por conſiguiente falſa la menos caritativa voz, que en la Ciudad de Arcos eſparciò la malicia, ſin duda originada de la ignorancia.

Eſtos ſon los motivos, que me preciſan à poner en manos de V. E. el adjunto Manifieſto, aſsi por creer encuentre en tan poderoſo Mecenas patrocinio, como por perſuadirme, que ſu piadoſo zelo repare los perjuicios, que amenazan à la V. Orden Tercera; rebata las furioſas olas de la ambicion, que la combaten; y anìme con ſu acoſtumbrada devocion à nueſtros Hermanos, para que la practìquen. Para cuyo fin, ſiendo del agrado de V.E. ſe imprima, quedando en nueſtro Archivo, para eterno monumento en lo venidero.

Aſsi lo eſpero de la piadoſa liberalidad de V.E. cuya vida proſpère felizmente nueſtro Señor por muchos años. Madrid, y Octubre 10. de 1744.

EXCMO SEÑOR, MI SEÑOR,
B. L. M. de V. E. ſu mas rendido ſervidor,
y obligado Capellàn,

*D. Manuel Robles.*

Excmo Señor Duque de Frias, N. digniſsimo Miniſtro.

(4) Ita P. Ledeſma *Compendio de la Tercera Orden*, lib. 1. cap. 3.

(5) Suprà cit. P. Ledeſma ibid. lib. 2. cap. 11. ex Bulla Nicolai IV. ibi relata.

(6) Bobadilla, lib. 2. *de la Politica*, cap. 18. num. 288.

# §. I.

## EXORDIO DOCTRINAL SOBRE EL *assumpto.*

Num. 1. VNO de los principales fundamentos, que mantienen el explendor iluſtre de todas las Familias Regulares, es el exemplo ſanto, con que iluminando al mundo, deſpiertan à ſus habitadores del letargo infelice en que poſtrados yacen, quando aquexados con la fiebre maligna de la diſolucion mas laſtimoſa, ſe exponen à peligro de hallar en el eterno fuego el deſengaño.

2. Es tan maravilloſa eſta virtud, que ſiendo (como dice San Ambroſio) para los Santos vida, es para los demàs ſegura norma, à que ſe vincùla la dicha mas ſuprema. (1) Aùn por eſto el Apoſtol San Pablo, deſeoſo de las ſeguridades de Timotheo ſu Diſcipulo, le exorta à eſta virtud, enſeñandole còmo la hà de practicar; y le dice, que debe reſplandecer en las palabras, en la converſacion, en la charidad, y tambien en la Fè. (2) Deben ſer muy modeſtas las palabras, para enſeñanza de los que las eſcuchan. (3) Y lograrà felìz el que lo practicàre los creditos de ſabio, y de prudente, como dice el Eſpiritu Santo en los Proverbios. (4)

3. Son las palabras indice de las prendas, no ſolo naturales, ſino es tambien adquiridas; y aſsi dixo un diſcreto, que ſon muy parecidas à la mano, que en el Relox nos ſeñala las horas; porque ſi aqueſta mueſtra de aqueſte lo arreglado, ò deſcompueſto, por las palabras ſe conoce lo miſmo.

4. Seneca, aunque Gentil, confirma eſta verdad, quando dice, que ſon las voces del animo verdaderas efigies. (5) Tambien confirma Caton eſta ſentencia, por lo que llegò à decir con elegancia: (6)

*Præſpicito tecum tacitus quid quiſque loquatur.*
*Sermo hominum mores celat, & judicat idem.*

(1) *Sanctorum vita cæteris norma vivendi eſt.* D. Ambroſ. *tract. de Joſeph. Patriarc. cap. 1. in princ. tom. 5.*

(2) *Exemplum eſto fidelium in verbo, in converſatione, in charitate, in fide, &c.* Epiſt. 1. cap. 4.

(3) *In verbo, ut tuo exemplo cautè loquantur.* Hugo de Sancto Charo hìc.

(4) *Qui moderatur ſermones ſuos, doctus, & prudens eſt.* Proverb. cap. 17.

(5) *Imago animi ſermo eſt, qualis vita, talìs, & oratio.* Senec. in Proverb.

(6) Caton apud Alapid. *in Eccleſ. 19. in fine.*

Dichos ſon de profanos Autores; pero tambien lo confirman Santos Padres.

5. El Angelico Doctor Santo Thomàs dice, que mueſtran las palabras lo que en el Alma ſe oculta: (7) y San Baſilio dice, que ſe tienen como el agua, reſpecto de la fuente; (8) porque ſi venimos en conocimiento de la nobleza de eſta, por la bondad del agua, executorìan las palabras el sèr del que las pronuncia. Y añado, que ſon demoſtrativas, de tal modo, que la llegan à conocer haſta los ciegos. Ciego quieren algunos, que fueſſe el Centurion; y conociò la Divinidad de nueſtro Amado Jesvs? Sì; atendiò à ſus palabras, y luego infiere, que es Divina ſu Eſſencia: (9) porque ſon argumento irrefragable de el sèr que goza aquel que las profiere.

6. Proſiga con ſu doctrina San Pablo, y acabarèmos de vèr ſu documento. Tambien debèmos ſer virtuoſo exemplar en la converſacion, ſiendo dechados de charidad perfecta, y de una buena fee la mas ſegura norma. (10)

7. Darèmos buen exemplo en la converſacion, ſi no deſdice de la religioſa gravedad: y aſsi ſerà à la Fè muy conforme, y reſplandecerà de la charidad el bello luſtre, para que al mirar los hombres ſu bella compoſtura, ſigan muy fervoroſos ſus piſadas; pues como dice el Sagrado Concilio Tridentino, no hay coſa que mas mueva, è inſtruya à la piedad, y Culto de nueſtro Dios, que una vida exemplar. (11) Por lo que nos conviene (proſigue el miſmo Concilio) à los que eſtamos à Dios conſagrados, componer nueſtra vida, y coſtumbres, para que nos veneren, è imiten los Seglares. (12)

8. Viven ſiempre aqueſtos tan alerta para notar las faltas Religioſas, que ſe hace cada uno riguroſo Fiſcàl del Religioſo: ò como dice el Santo Abad Trithemio, tienen los Religioſos en cada Secular un ſeveriſſimo Juez, que noticioſo de la virtud que el Religioſo en el Clauſtro practìca, deſea vèr con anſia, como fuera de eſte ſe porta, para llegar à creerla; (13) y de conſiguiente, ſi miran un buen porte, glorifican à Dios;

(7) *Sermo oris prætendit, & annuntiat ea, quæ intra in anima ſunt, quia voces ſunt earum in anima, quæ ſunt paſsionum notæ.* D. Thom. in Epiſt. ad Epheſ. cap. 4. lect. 9.

(8) *Sermo, qui miniſterio vocis ad exteriora deducitur, fontis, ex quo manat index, & teſtis eſt.* D. Baſil. *lib. de Vera Virginit.*

(9) *Ex voce cognovit Filium Dei, non ex facie.* D. Bernard. Serm. 8. in Cant.

(10) *Exemplum eſto fidelium in converſatione, &c.* D. Paul. cit.

(11) *Nihil eſt quod alios magis ad pietatem, ac Dei cultum aſsiduè inſtruat, quam eorum vita, & exemplum.* Conc. Trid. ſeſſ. 22. cap. 1. *de Reformat. Sacerdot.*

(12) *Quapropter ſic decet omninò Clericos in ſortem domini vocatos, vitam, moreſque omnes componere, ut habitu, geſtu, inceſſu, ſermone, aliiſque omnibus rebus nihil niſi grave, moderatum, ac Religione plenum præſeferant, ut eorum actiones cunctis afferant venerationem.* Concil. Trident. cit.

(13) *Tot Monachorum ſunt judices, quot inſpectores adeſſe videntur: omnium oculi ſæcularium in Monachos ſuſpiciunt, & ſanctitatem, quam audiunt illos profiteri, in operibus exquirunt.* Abbas Trithem. homil. 12. *de Monacho.*

Dios; (14) y si malo, juzgan que todos son asi: con que usurpando de los demàs la fama, sucede lo que dice mi San Buenaventura, que es persuadirse à que en el Convento viven del mismo modo. (15)

9. Para evitar estos daños, nos ofrece en sus hijos San Augustin el remedio: *Fratres* (los dice) *pascite oves verbo, & exemplo: nollite eis claudere Cœlum: Clauditis dùm non corrigitis; clauditis dùm male vivere ostenditis.* (16) Y asi, tomèmos para su practica doctrina tan saludable, y lograrèmos, el que los Seculares nos veneren; serèmos en la Iglesia exemplar de virtud, y ganarèmos muchas almas à Dios, que es el fin santo de nuestros Sagrados Institutos.

10. Con este fundamento solo, se hace digno de reprehension el caso sucedido el dia 5. de Abril de este presente año de 1744. en la Ciudad de Arcos de la Frontera, Provincia de Andalucìa, entre dos Comunidades, la una de cierta Religion Descalza, y otra de la Venerable Orden Tercera de nuestro Seraphico Padre San Francisco, sobre el assumpto de querer aquella anteceder à esta, en tributar el Sufragio, ò cantar el Responso à un Hermano Tercero Difunto, sin reparar, que la Orden Tercera estaba antes en possession de la Casa, en donde el Cuerpo yacìa. Omito el referir à la letra el funesto sucesso, porque es à muchos notorio, y solo procurarè censurar las proposiciones mal sonantes, con que dichos RR. PP. encendidos en colera, demonstraron su saña.

## §. II.

### *INTRODUCCION A LA DEFENSA.*

11. ENtre las verdades Catholicas, que ademàs de ofrecernos su infalibilidad la Divina Escritura, tienen su asseveracion en la experiencia, es una, como Santiago dice, ser la vida de el hombre la guerra mas peligrosa, y formidable. (17) Bien notorios son sus enemigos; à la vista aparecen sus assaltos,

(14) *Ex operibus considerantes vos glorificent Deum.* D. Paul. Epist. 1. cap. 2. *Glorificent Deum ex bonis operibus, quæ vident in vobis relucere.* Hugo de Sancto Charo.

(15) *Religiosus verò inhonestus, & dissolutus infamat totum Monasterium, & Ordinem suum.* D. Bonav. dictæ salutis, tit. 4. cap. 1.

(16) D. August. *Serm.* 36. *ad Fratres.*

(17) *Militia est vita hominis super terram.* D. Jacob.

tos, por lo que no los refiero; ſolo digo con San Ambroſio, que quanto mas crecen los exercicios ſantos de piedad, tanto mas llega à esforzar la malicia ſu perſecucion ſangrienta. (18)

(18) *Quantò magis quis Deo ſervire deſiderat, tantò magis in ſe excitat adverſarios.* D. Ambroſ. in Pſalm. 118. octonar. 10.

12. Què quietudes no gozaba en la Ciudad referida la Venerable Orden Tercera de Penitencia! Què dedicada eſtaba (como ſiempre viviò) à todos los Exercicios ſantos de virtud! Pero como nunca faltaron contrarios à los devotos, ſi piadoſos empleos, como San Leon dixo, (19) quando ſe miraba mas ſolìcita en el exercicio de obras de piedad, fuè quando la ſobrevino la inquietud. Omito el referir el lance, para evitar el eſcandalo de quien, por ignorarle, le leyere; y ſolo harè reflexa ſobre las palabras injurioſas.

(19) *Perſecutio numquam deeſt, ſi numquam deſit obſervantia pietatis.* D. Leon. Serm. 9. Quadrag.

## §. III.

### DEFENSA RELIGIOSA.

13. ESTAS fueron, entre otras, las voces con que atrevidos vulneraron à el Seraphico Inſtituto: *Què friolera es eſta? Què Orden Tercera, ni què Orden Quarta? Aqui una Comunidad de Sacerdotes ha de eſperar à una Comunidad de Legos? Què Orden es eſſa? Una Comunidad de Franceſes, y Gallegos.* (20) Haga el mas apaſſionado reflexion ſobre dichas palabras, y verà como ſon denigrativas en qualquiera ſentido, que ſe entiendan; porque ſi el decir, que era *una Comunidad de Franceſes, y Gallegos* apela ſobre los Individuos, fuè tratarlos, ſegun la inteligencia, que dàn en aquella Tierra, de *hombres ruines, y ſin honra*; cuyo delito feo no gradùo, porque me juzgaràn apaſsionado: haganlo los inteligentes en materias morales. Si conſideramos los dichos à otra luz, ſe hacen dignos de mayor reprehenſion; porque niegan, ò à lo menos dificultan, el que ſe dà tal Orden Tercera. El que lo dificulten, ſu miſma propoſicion lo perſuade, quando dixeron, deſarmados de la piedad religioſa: *Què Orden Tercera, ni què Orden Quarta?* Y en la ſegunda: *Què Orden es eſſa? Una*

(20) Larrauri en ſu Informe, &c. fol. 12. num. 27. & fol. 14. n. 31.

*Una Comunidad de Franceſes, y Gallegos*, niegan abſolutamente el que ſe dà tal Orden.

14. Aqueſta inteligencia nos la hace genuìna el haver eſparcido las voces de que, *eſto de Orden Tercera era un engaño manifieſto de los Frayles Franciſcos, que con aquel pedacito de Sayal, y el Cordel, tenian engañados à muchos.* Suficientes eran eſtas propoſiciones, para perſuadir el expreſſado dictamen; pero ademàs de eſto, me ofrece clara confirmacion lo que ſucediò deſpues, y fuè, el que reconvenidos con la Bula de nueſtro Santiſsimo Padre Benedicto XIII. en que declarando por Santo à el Tercero Seraphico Inſtituto, dandole la gloria de ſer Orden verdadera, reſpondian: *Era una friolera, y que los Frayles Franciſcos no lo entendian.*

Larrauri cit. fol. 15. num. 34.

15. A tanto ſe extendiò ſu obſtinacion, que dos dias deſpues en la Plaza publica de dicha Ciudad, un Religioſo de la Comunidad mencionada, ſe puſo con diabolica eficacia à perſuadir à los circunſtantes tan temeraria, y eſcandaloſa ſentencia; pero quiſo Dios, que à eſte tiempo ſe hallaſſe alli un Religioſo Auguſtiniano, que defendiò à mi Familia Sagrada, y à la Venerable Orden Tercera de tan infame calumnia.

Larraur. cit.

16. Con tan evidentes principios, no pueden negar nueſtros contrarios ſu malicioſa ſaña contra la Venerable Orden Tercera. Solo una diſculpa tienen, y es el confeſſarſe ignorantes de las Bulas, y Breves Apoſtolicos, que favorecen à eſte Santo Inſtituto; pero con ſu mal porte hacen ſe verifique la tremenda ſentencia del Apoſtol San Judas, quando dice, que llegan à blasfemar los ignorantes: (21) y me acuerdo, que el Eſpiritu Santo nos dice en los Proverbios, que aquel miſmo inſtrumento con que infaman, llega à ſer recta vara, que con ſeveridades los caſtiga. (22)

(21) *Quæcumque quidem ignorant blaſfemant.* Epiſt. Cathol. B. Jud. v. 10.

(22) *In ore ſtulti virga ſuperbiæ.* Proverb. cap. 14. v. 3.

17. Pero deſcendamos yà à nueſtro aſſumpto, que es vèr los Inſtrumentos Sagrados en que afianza los creditos de *Tercera Orden* eſte Inſtituto admirable, para que no ſe oculte la malicia con el disfràz de ignorancia.

## §. IV.

### PROPONENSE LOS CONCILIOS.

18. ES principio ſentado de todos los Autores, que mi Seraphico Padre fundò ſu Inſtituto Tercero el año de 1221. quince años deſpues de ſu prodigioſa converſion, y catorce años deſpues de aver fundado ſu primero Inſtituto. El motivo que tuvo mi Padre Seraphin para eſta Tercera Fundacion, fue el ofrecer camino à los mortales, que vivian entre mundanas diverſiones, por donde, libres de los peligros del ſiglo, encaminaſſen ſus paſſos para el Cielo. El camino que ſe debe ſeguir, para el logro de eſta felicidad, es el guardar una forma, y manera de vida, que preſcribe en la Tercera Regla, que eſcriviò por ſu mano, y aprobaron los Pontifices Sumos, que fueron: Honorio III. Gregorio IX. y Innocencio IV. A eſta porcion tan iluſtre le niegan el ſer Orden los yà dichos RR. PP. à quienes, para que ſea mayor ſu confuſion, pretendo deſengañar, valiendome ſolo de lo que nos enſeñan los Sagrados Concilios, los Supremos Pontifices, los Santos Padres, y antiguas tradiciones.

19. El Concilio Vienenſe, en la Clementina que comienza: *Cum ex eo*, llama Orden à eſte Tercero Seraphico Inſtituto. (23) El Lateranenſe (*ſub Leone X. ſeſſ.* 11.) uſa de las miſmas voces en tres partes. (24) Y el Concilio Tridentino, en el Decreto de los Señores Cardenales, que comienza: *De Tertiarijs*, tambien la llama Orden dos veces. (25)

(23) *Cum ex eo, quod Religioſi viri Fratres Minores in ſuis recipiunt Eccleſijs ad audienda Divina Officia tempore interdicti, Fratres, & Sorores de Ordine Tertio (quem Beatus Franciſcus inſtituit, &c.)* Concii. Vienenſ. lib. 5. de Sentent. excommunic. titul. 10. cap. 2. fol. 311.

(24) *Fratres autem, & Sorores Tertij Ordinis, nec non mantellati corrigiati pizochatæ, &c. idem dicti Tertij Ordinis, &c.* Concil Lateranenſ. ſub Leon. X. ſeſſ. 11. fol. 519.

(25) Concil. Trident. in Decretal. Cardin. *de Tertiarijs.* Incipit Decretum Sanctæ Congregationis Concilii Tridentini, &c. Sacra Congregatio Cardinalium.

§. V.

# §. V.

## *SUMOS PONTIFICES, QUE HAN favorecido este Instituto.*

20. MAS de quarenta son los Pontifices, que han favorecido à esta Venerable *Orden*, apellidandola con tan glorioso tymbre; con advertencia, que hablan con los Terceros Seglares, que viven en sus casas, sin haver hecho los tres Votos, que constituyen Religion; conviene à saber, Pobreza, Obediencia, y Castidad. Lea el curioso à mi doctissimo Padre Fr. Pedro de Alva y Astorga, en el *Indiculo* de su Bulario Seraphico, en que dà clara noticia de los dias, y años en que se concedieron, y de los Autores, Archivos, y lugares en donde se contienen.

21. Pero para que con seguridad puedan vèr los Contrarios curiosos las Bulas Apostolicas, que llaman *Orden* à esta Familia Tercera, compuesta de Seglares, que, como he dicho, no hacen profession de los tres Votos, pondrè aqui algunas Bulas citadas; las que pusiera à la letra, si no abultàran demasiado esta Obra.

22. Honorio III. en su Bula, que comienza: *Detestanda*, dada en 3. de Marzo del año de 1228. Gregorio IX. que comienza: *Cum illorum*, en 2. de Agosto de 1229. años. Otra del mismo Gregorio IX. dada en 4. de Junio del año de 1230. que empieza: *Cum dilecti, &c.* Innocencio IV. en una, que comienza: *Vita devotorum, &c.* dia 13. de Junio: Alexandro IV. una, que comienza: *Pia desideria*, su data el dia 27. de Abril de 1255. Urbano IV. que comienza: *Pium arbitrantes, &c.* dada el dia 5. de Julio de 1264. Nicolao IV. en otro, que comienza: *Supra Montem, &c.* (26) y en otro Decreto del año de 1290. que comienza: *Unigenitus Dei, &c.* Celestino V.

23. En otro, que empieza: *Dignum esse, &c.* dado en 2. de Septiembre de 1291. Bonifacio VIII. de 28. de Julio del año 1256. que comienza: *Devotionis vestræ, &c.*

(26) *Regulam ad meliorem formam reduxit, Visitatoremque Tertij Ordinis ex Ordine Minorum assumi debere, sancivit in alio Decreto,* dat. ann. 1290.

*&c.* Clemente V. en una de 8. de Mayo de 1307. el mismo Clemente V. en otras Letras, que comienzan: *Tenorem ejusdem, &c.* dadas el dia 30. de Agosto de 1308. años: Y aprobò segunda vez la Regla de Nicolao IV. Juan XXII. en su Extravagante, que comienza: *Sanctæ Romanæ, &c.* Gregorio XI. en otra, que comienza: *Tenor quorumdam, &c.* y embiò à los Terceros Leodicenses la Regla, que confirmò dicho Nicolao IV. el año de 1372.

24. Juan XXIII. en una, que empieza: *Cum Privilegijs, &c.* dada en 17. de Junio de 1414. Martino V. en la que empieza: *Licèt inter cætera, &c.* en 9. de Octubre de 1427. Eugenio IV. en la que comienza: *Exposcit dilectorum*, del dia 31. de Enero de 1445. Y en otro Breve, que comienza: *Ordinis tui, &c.* Calixto III. en una del año de 1457. que comienza: *Devotionis vestræ, &c.* en que determina, que el Guardian de Tierra Santa, ò el que substituya en su lugar, pueda admitir, y dàr el Habito de la Tercera Orden, y entre estos instituìr Ministro, ò Ministra, para aquellas partes de Jerusalèn, segun la costumbre de la Regla de la Tercera Orden.

25. Pio II. en su Bula, que comienza: *Pia Deo, &c.* dada en 13. de Julio de 1462. para los Reynos de Castilla, que tuviessen Tercera Orden, sujeta à la Observancia. Sixto IV. en la Bula, que comienza: *Sedes Apostolica, &c.* en el dia 29. de Noviembre del año de 1471. Y en otra del dia 15. de Octubre del mismo año, que empieza: *Romani Pontificis, &c.* (27)

26. Ademàs de esto, tenèmos la antigua Sagrada Executoria, que la Iglesia en la Antiphona tercera del Oficio de mi Padre Seraphico, que la llama Orden, como à las otras dos, que avia instituìdo antes. (28) Otras muchas Bulas, y Breves Apostolicos ay, que concediendola innumerables Privilegios, y Gracias, la llaman (como suele decirse) *Orden* à boca llena. Con advertencia, que hablan de los Terceros Seculares de todos estados, que viviendo en sus casas, se hallan dispersos por el mundo, que es en lo que los Contrarios pueden poner toda su dificultad.

(27) *Universum gregem Tertij Ordinis, ubiquè terrarum directioni, Visitatori, correctioni, ac gubernio Fratrum Minorum suppossuit.*

(28) *Tres Ordines hic ordinat, primumque Fratrum nominat Minorum, Pauperumque fit Dominarum medius, sed Pœnitentium tertius sexum capit utrumque.* Ecclesiast. in Offic.

El

27. El Señor Papa Paulo IV. à instancias del Reverendissimo Padre Fray Clemente de Monilia, General de toda la Observancia de nuestro Seraphico Padre S.Francisco,expidiò su Bula,que comienza : *Sedis Apostolicæ provisione , &c.* dada en Roma en primero de Julio del año de 1555. quarenta y un años despues de haverse publicado el Decreto del mencionado Concilio Lateranense , en que no solo llama *Orden* al Tercero Seraphico Instituto , sino es que declara , que sus Venerables Hijos gozan de los mismos Privilegios , que todas las demàs Ordenes , assi Mendicantes , como no Mendicantes. (29) Y poco despues , en la misma Bula buelve à decir , que gozan de dichas preheminencias: (30) con advertencia , que antepone en sus Clausulas à los Terceros Seglares , y pospone à los que en los Claustros viven. Noten : *Et Pœnitentiæ Tertio Ordinibus,& etiam in Congregatione,sub trium Votorum substantialium professione , &c.* Porque quando estos se fundaron , no vivia nuestro Padre San Francisco , que fuè en el año del Señor de 1431. ò à lo mas en tiempo de Eugenio IV. como quieren algunos ; y los Terceros Seglares tuvieron su Aprobacion , y Concession de Privilegios Apostolicos en el año de 1228. que viene à ser quasi trescientos años antes que los dichos Terceros Regulares floreciessen.

28. Con tan evidente principio , se hace de ningun valor la solucion , que los contrarios dàn , diciendo , que las Bulas , y Privilegios Apostolicos , que han concedido los Sumos Pontifices à la Tercera Orden, no se debe entender de la que se compone de Seglares, sino es de los que en la Claustra viven , haviendo professado los tres Votos essenciales , que al estado Religioso constituyen ; porque cómo pudieron los Papas hablar de estos , si no se havian fundado ? Me parece, que esta respuesta se vè libre de instancia , por mas que avive su saña la malicia.

29. Con aquesta noticia se descubre claramente la falsedad de algunos , que quieren que aquella clausula : *Sed Pœnitentium tertius* , que dice la Antiphona yà dicha en el Tercer Nocturno del Oficio de mi Padre Se-

(29) *Et cum alijs Ordinibus Mendicantibus, & non Mendicantibus , eisdem Fratrum Minorum Regularis Observantiæ, ac Sanctæ Claræ , & de Pœnitentia Tertio Ordinibus, etiam in Congregatione sub trium votorum substantialium professione , & eorumdem Superiorum Ordinis Minorum de Observantia, hujusmodi obedientia degentibus , &c.* Paul. IV. in Bul. cit.

(30) *Necnon Ordinibus Fratrum MinorumRegularis Observantiæ , & S. Claræ , ac Tertio de Pœnitentia nuncupato, etiam in Congregatione sub obedientia Fratrum Minorum degentibus, &c.*Idem Paul.IV.cit.

raphico, ſe entienda de los Terceros Regulares, que viven en Clauſura, y no de aquellos, que viven en ſus caſas; porque eſta inteligencia es la miſma que la antecedente, y llega à padecer el miſmo achaque. En el computo de los tiempos hallaràn claramente el deſengaño.

30. Segun ſienten algunos, fuè compueſta eſta Antiphona (con las demàs del Oficio que oy rezamos) por mi San Buenaventura, en cuya ocupacion le hallò el Angelico Doctor Santo Thomàs, quando dixo: *Sinamus Sanctum, quia laborat pro Sancto*; y ſegun otros quieren, la compuſo Fray Alberto de Piſa, General de toda la Orden; y otros dicen la compuſo el Papa Gregorio IX.

31. No quiero formar diſputa, ſobre qual de eſtas opiniones ſea la verdadera; porque no es de mi intento, y ſerà retardar la prueba de mi aſſumpto; ſolo digo, que (atendiendo à nueſtras Chronicas antiguas, y modernas) ſe cantaba en la Igleſia aqueſta Antiphona por los años de 1239. Aſsi lo ſiente, y lo dice el Reverendo Padre Fray Juanetin Niño en ſu libro 9. de la 1. parte, capitulo 6. A la luz de eſta cierta noticia, ſe vè la falſedad de la contraria ſentencia. Fueron fundados dichos Padres Terceros por los años de 1431. como he dicho, que ſon 192. años deſpues de haverſe compueſto dicho Oficio; pues còmo es poſsible, que la Antiphona hable de dichos Padres?

32. Tambien confirma mi aſſumpto el Papa Pio IV. en la Bula, que comienza: *Ex clementi Sedis Apoſtolicæ proviſione*, &c. dada en Roma el dia 27. de Abril del año de 1561. à inſtancias del Reverendiſsimo Padre Fray Franciſco Zamora, General de la Orden. Lo miſmo hace Gregorio XIII. en ſu Bula, que comienza: *Ex benigna Sedis Apoſtolicæ*, &c. dada en 21. de Marzo de 1585. à peticion del Reverendiſsimo Padre Fray Chriſtoval de Capitefoncio. Lo miſmo hizo à ruegos del General Fr. Franciſco de Toloſa el Señor Sixto V. en la Bula, que comienza: *Etſi Mendicantium Ordines*, &c. expedida en Roma en 3. de Octubre del año de 1577. Y el Papa Clemente VIII. hizo lo miſmo

en la Bulà, que comienza: *Ratio Pastoralis Officij, &c.* dada en Roma en 20. de Diciembre del año de 1597.

33. Baste yà de Bulas Apostolicas para evitar molestia; y solo digo, que todos los Sumos Pontifices honran à esta Familia Sagrada, llamandola Orden Tercera. Pues por què razon intentan los contrarios el usurparla un tymbre tan glorioso? Solo pueden dàr por disculpa à su ignorancia, que de no, serà sobrada malicia.

# §. VI.

## *FAVORES DE LA SAGRADA Congregacion de Cardenales.*

34. A Los Sagrados Concilios, y Bulas Apostolicas se sigue la Sagrada Congregacion de Cardenales. Son innumerables los Decretos, que aquesta ha expedido, llamando Orden à el Tercero Instituto Seraphico, llenandole juntamente de Privilegios admirables. No los propondrè todos; dirè solo aquellos, que basten à comprobar mi assumpto.

35. La Sagrada Congregacion del Concilio Tridentino, celebrada en el año de 1608. ademàs de darla este glorioso renombre, la concediò Privilegios admirables. Lea el curioso al doctissimo Padre Peyrino, en el tom. 1. §. 7. sobre la Constitucion 4. de Sixto IV. num. 38. El mismo nombre le dieron los Eminentissimos Señores Cardenales en la Sagrada Congregacion de Regulares, celebrada en 11. de Diciembre de 1615. años. Es noticia del mismo Peyrino en el cap.4. *mihi, fol.* 398. Otra Congregacion de Cardenales, à favor de las Religiones, celebrada en 20. de Diciembre del año de 1616. refiere Ascanio Tamburino en la disputa 7. quest. 3. num. 7. en que llamandola Orden, declara, el que los Prelados Regulares, que tienen potestad para dàr Habitos de Terceros, los puedan dàr descubiertos à las mugeres, haviendo hecho voto de Castidad, como estas sean de exemplar vida, y de quarenta años de edad, con la circunf-

cunstancia, que han de tener suficiente hacienda para mantener su vida, y que no han de vivir en compañia de varones, si no es que sean muy cercanos parientes, yà por sangre, ò por afinidad.

36. Tambien la declarò Orden Tercera la Congregacion de Cardenales, celebrada el dia 8. de Noviembre del año de 1620. en donde tambien declara, que los Señores Obispos no puedan, por ningun derecho, ni aun por virtud del Concilio, explorar la voluntad de las Hijas Terceras, que viven en sus casas particulares, y quisiessen hacer voto de Castidad. Assi lo dice Barbosa en sus Colectaneas, sobre el cap. 17. de la sess. 25. del Concilio Tridentino.

Veas̃e el Compendio de nuestros Privilegios, verbo *Tertiarij.*

37. Otros muchos Decretos, y Constituciones ha hecho en sus Congressos la Sagrada Congregacion de Cardenales, con que pudiera proseguir, confirmando mi assumpto; pero lo omito, yà por parecerme, que con los referidos, queda suficientemente comprobado; y yà porque no es mi intento principal el referir los Privilegios, y prerogativas, que, como es notorio, ha concedido la Silla Apostolica à esta Orden Sagrada. Y assi baste decir, que no se dà Bula, ni Decreto Apostolico, que mencione este Santo Instituto, en que no se halle la gloria de llamarla, y declararla absolutamente Orden Tercera.

## §. VII.

### *DICHOS DE LOS SANTOS, Y AUTORES clasicos.*

38. DESCENDAMOS yà à vèr lo que los Santos, y Autores clasicos dicen de esta Sagrada Orden. Mi San Buenaventura, en un Libro Apologetico, que escriviò contra los 97. Versarios de nuestra Orden, quest. 16. y mi Glorioso Padre San Juan de Capistrano, no solo la dà este glorioso titulo; sino es tambien nos dice el fin, que en su institucion tuvo mi Seraphico Padre, que fuè, para que, inflamados

dos en ardores Divinos los de todos estados, pudiessen, sin estorvo de las borrascas de el siglo, llegar al puerto de el eterno descanso. Trasladarè à la letra sus palabras, por ser muy mysteriosas: *Possunt namque ex institutione Regulæ prælibatæ Tertij Ordinis, tàm Clerici, quàm Laici, tàm Virgines, quàm Viduæ; tàm soluti, quàm conjugati Christo Domino charitatis ardore, sanctoque desiderio, ac pijs, & justis operibus militare, ita quod Seraphicus, ac flammigerus ille Dux, Præco, Vexillifer, insignitus Christi ServusFranciscus caracteribus non manu factis, vel litteris Bulla Plumbea communitis, sed necdum in anima, imò etiam in Sacro Corpore Divinis Sacramentis, ac Stigmatibus Jesu-Christi non ferro, vel lapide, calamo, stylo, vel celpte sculptis; sed impressis mirabilitèr, ac stupendissimo miraculo digito Dei vivi Divino Spiritu totus ebrius omnibus omnia factus esset, ut omnes Christo Domino lucrifaceret ad salutem.* Todo consta del Defensorio de la Tercera Orden Seraphica, que escriviò el Santo, y aprobò la Santidad de Alexandro VII. con otros escritos del mismo Santo el dia 14. de Mayo del año de 1665.

39. Al glorioso San Antonino de Florencia no le pudo mover passion alguna, yà por Santo, y yà por llegar à ser de otro Instituto; y este no se contenta con llamarla Orden Tercera, sino es que tambien la llamò Religion. (31) A este siguen Dionysio Cartujano, Bernardino de Bustos, (32) Fray Bartholomè de Pisa en el Libro de las Conformidades: (33) añadiendo, que el Abad Joachin predixo à aquesta Orden muchos años antes que existiesse. Promerio en el Sermon de Santa Isabèl dice, que todo lo despreciò: *Et in Religiouem Ordinis Tertij intravit.* Vease el Compendio de nuestros Privilegios, verbo *Tertiarij*; (34) y assi estos, como los doctissimos Padres Fr. Antonio de Cordova, y Fr. Geronimo de Sorbo, General de los RR. PP. Capuchinos, que comentandole, dicen lo mismo.

40. A estos se añaden los Padres Fr. Manuel Rodriguez, Fr. Luis de Miranda, Fr. Juan Carrillo, dignissimo Provincial de la Provincia de Aragòn, Fr.

(31) *Fraternæ dilectionis devinctus B. Franciscus ad instar Patriarchæ Noe, Arcam fabricavit tricameratam fecit, id est, Religionem Fratrum, Monialium, & Tertij Ordinis, ut habitantes in ea præservaret à diluvio vitiorum, & morte inferorum; omni statui cupiens dilectione providere, &c.* D. Antonin. de Florent. tit. 24. cap. 1. §. 2. cit. à P. Escuela en el Elenco del Cordero vivo, y muerto.

(32) Fr. Bernardin. de Bustos en su Rosar. p. 2. sermon. 27. *post prandium Dominica 2. post Pascha, part. 2.*

(33) Pisa en las Conformidades, lib. 1. fruct. 2. part. 2.

(34) P. Fr. Manuel Rodriguez, tom. 3. *Quæstionum Regularium, q. 69.* alegando al Panormitano *in Rubrica de Regularibus.*

Angel de Paz, Varon doctissimo, y de gran santidad, y milagros. Dexo otros muchos Autores, que exponiendo esta Tercera Regla, siguen la doctrina misma.

41. Si recurrimos à los Derechos Civil, y Canonico, hallarèmos Autores sin numero, que sin detencion alguna la llaman Orden Tercera. Lea el curioso al Cardenal Zabarela sobre la Clementina *Ex eo, de Sententia excommunicationis*; à Juan Andreas, Paulo de Elizar, al Abad Panormitano, y à su Adiccionador Antonio Francisco, y à el Archidiacono, cap. 1. *de Regularibus, lib.6.* à Especulador *de Statu Monachorum*; à Bartulo, y à Baldo en muchos lugares; à Landino, Felino, y al Cardenal Tusco; à Socino, Federico de Suevis, Decio en sus Consejos, Capicio, Lapo, Francisco Mario, y otros en sus Decissiones; Anfredo en la repeticion de la Clementina 1. *de Offic. Ordinarij.*

42. Pedro de Baldo en el tratado de *Canonica Episcopali*, Guillermo de Montanduno en dicha Clementina; Nicolao Boerio en el tratado de Estado, y Vida Eremitica; Dominico de Amicis, quest. 146. Lelio Zechio en su Republica *de Distinctione Religionum*; Reymundo Fragier en el tratado de Religiones, y Sectas, y la *ley* 19. *tit.* 4. *lib.* 4. *de el Real Ordenamiento*, y la *ley* 1. *tit.* 14. *lib.* 6. de la Nueva Recopilacion, la llamaron Regla, y à sus Professores *Frayles, y Sorores.* Diego Perez, Lucas de Peña, Alciato, Ancarrano, Calderino, Avendaño, Dueñas en sus Reglas, y otros muchos Autores graves, que en sus tratados la llaman *Orden*, fundados en la *ley* 1. *titul.* 7. *part.*1.

43. No se debe dàr tanta fee à las Historias, como à las authoridades referidas; pero para que lleguen à entender los Politicos menos piadosos, por mal informados, que tambien califican de *Orden* à este Instituto admirable, referirè brevemente lo que los Historiadores dicen. San Antonino de Florencia, si antes, como Santo, sirviò para apoyar mi assumpto, aora al numero 8. como Historiador, confirmò esta verdad.

A este siguen Armano Sechedel en su Chronicòn, edad sexta, Philipo Bergomense en el Suplemento. Vease la leyenda de los Historiadores de nuestra Seraphica Familia, quando habla de los tres Compañeros de nuestro Padre San Francisco, y la de San Buenaventura, yà citada.

44. Tambien dicen lo mismo Mariano Floreto, Rodulpho en el libro 2. de la Historia de la Religion Seraphica; Fr. Marcos de Lisboa, Obispo de Oporto, en las tres partes de su Chronica; Tusiniano en su Historial; el Ilustrissimo, y doctissimo Fray Francisco de Gonzaga, Arzobispo de Mantua, hermano del Duque de ella, y General de toda la Orden; el Ilustrissimo Don Fr. Francisco de Sosa, que sobre este assumpto dexò correr su pluma con gran zelo.

45. Con aquestas noticias, me parece el que quedà suficientemente comprobada la gloria, que pretenden usurpar los contrarios à el Tercero Instituto; pero para satisfacer, no tanto à la curiosidad, como à la devocion, pretendo de nuevo el afianzar mi assumpto en el siguiente prodigioso caso.

46. Luego que tuvo mi Sagrada Religion su primitivo sèr, comenzò à florecer en letras, y en virtud. Seguian todos sus Individuos fervorosos las pisadas de mi Padre Seraphico, y abrasados en la Divina llama, deseaban saber todas sus glorias, para darlas, con el aprecio debido, el culto correspondiente à su merito. Bien sabìan, que el Redemptor de los hombres le havia impresso aquellos cinco rubìes, prendas Divinas, con que à toda costa redimiò nuestras almas; pero ignoraban quando, y còmo se obrò aqueste prodigio, para suplicar à la Suprema Cabeza de la Iglesia señalasse para su culto dia. Pero como Dios aprecia tanto à los parvulos, que solo à ellos revela sus secretos, manifestò aquesta maravilla en esta forma. (35) Quadern. 4.

47. El Venerable Padre Fray Buenagracia, decimo General de nuestra Orden, (Varon tan eminente en santidad, y letras, que mereciò ser embiado, con aprobacion de todos, à la Grecia, llevando en su compa-

(35) *Vide Mariano Florent. el Autor de las Conformidades, y al Obispo de Oporto*, 2. art. de las Chronicas de nuestra Orden, cap. 26.

pañia à Fray Geronimo de Esculo, que despues fue electo Sumo Pontifice, con el nombre glorioso de Nicolao IV. para reducir à los Griegos Heresiarcas al gremio de la Iglesia, cuyo progresso felice se viò en el Concilio Lateranense) en consequencia de lo que la Religion deseaba, mandò en el Capitulo General, celebrado en Argentina, à Fray Phelipe, Provincial de Toscana, que asi en particular, como generalmente se hiciessen Oraciones, y Exercicios penales, para obligar à la Magestad Divina à que los concediesse aquesta gracia. Con este fin dichoso pusieron en el Convento de el Monte Alberna los Religiosos de virtud mas señalada. Pero, ò juicios inescrutables del muy Alto! Un pobre, sì dichosissimo Lego, fue el que tuvo esta felicidad; pues apareciendosele nuestro Padre San Francisco en el sitio mismo donde se obrò el milagro, le revelò el dia, y la hora en que se obrò la impresion maravillosa de sus Llagas, con los demàs privilegios, que entre Divinos coloquios le concediò benigno el humanado Verbo. El uno de ellos fue el pedirle su Magestad le diesse alguna cosa, en correspondencia de lo mucho que le favorecia. Quedòse absorto, y confuso mi Seraphin humano, y dixo à su Magestad: Muy bien sabèis, Señor, el que por vuestro amor dexè todas las cosas de la tierra, y que solo se reduce mi caudal à una suma pobreza, y desnudèz; y asi, Señor, nada tengo, que poder ofrecer en vuestro agrado. Mandòle entonces la Magestad de Christo, que entrasse por tres veces la mano en su pecho. Executòlo asi, y sacò tres monedas de oro preciosissimo, las que mi Santo ofreciò con reverente humildad, à que su Magestad correspondiò, diciendo asi: *Francisco, sabes què significan estas tres ofrendas que me has hecho? Debes entender, que significan la institucion de las tres Ordenes, que con tu diligencia me ofreciste, las quales he aceptado Yo con grande gusto, &c.* Aqueste fue el Divino coloquio, y luego al punto le imprimiò sus Sagradas Llagas en manos, pies, y costado.

48. Haga la devocion reflexa en tan piadosa noticia, y hallarà, que no tienen los contrarios funda-

men-

mento para querer privar à la Tercera Familia, que San Francisco fundò, de ser, y llamarse Orden con toda propriedad. La verdad de la referida revelacion, que es el fundamento, que nos persuade la justa possession de tan glorioso tymbre, consta de la Informacion juridica, que hicieron en el Convento de nuestro Padre San Francisco de Florencia, el referido Padre Fr. Phelipe, Provincial de Toscana, y Fr. Raynero de Sena, Custodio que era de aquella Provincia; y en vista de aquesta Informacion, dice mi San Bernardino de Sena en el Sermon de Llagas, le señalò el Señor Papa Benedicto, aprobando su Rezo, dia para su culto; y tambien fuè aprobado por la Santidad de Pio V.

49. Con esta revelacion coincide el precepto, que à mi Padre intimò su Magestad Crucificado en la Iglesia de San Damian de la Ciudad de Assìs, quando le dixo en voz sensible, que reparasse su Casa: *Tèr dicens tu te præpara, vade, Francisce, repara Domum meam, quæ labitur*; y en el Hymno: *Fac tria Tabernacula, &c. dùm reparat virtutibus hospes triplex hospitium, &c. Et nunc in tribus ab eo Institutis, Ordinibus, cernimus esse completum.* (36) Lo que se halla cumplido, como advierte mi Doctor Seraphico, en las tres Ordenes, que fundò mi Seraphico Padre.

50. Sentada, como es constante, la verdad de esta revelacion, es temeraria impiedad, como dice mi Fray Antonio de Cordova, el no assentir à ella: y en otro lugar nos dice mas; que aquel à quien se hizo la revelacion, la debe creer, como de Fè. (37) En esto convienen todos; solo ay la diferencia, que unos quieren sea de Fè Catholica, y otros dicen, que la creencia de Fè es de otra especie. (38) (39)

51. Otra gloria de mi Orden Seraphica infiere, supuesta la verdad de esta revelacion, el Padre Fray Manuel Rodriguez, en el tomo 1. de sus Questiones Regulares, citando para la seguridad de su sentencia al Reverendo Padre Fr. Juan de Bobadilla; y es; que nuestro primero Instituto Seraphico, en quanto à su principio, es de Derecho Divino. Y otro añade, que

(36) Div. Bonavent.

(37) Fr. Anton. de Cord. lib. 1. q.44. & q. 17. dub. 2.

(38) Fr. Andr. de Vega *de Justificatione*, lib. 6. cap. 3. & cap. 7. & Ambr. Catherin.

(39) Fr. Domin. de Soto, lib. 3. *de Natura, & Gratia*, cap. 11.

aqueſta preeminencia ſe transfunde à la Tercera Orden. Propondrè el fundamento, que inſinùa, para afianzar, en el modo poſsible, aqueſta gloria. (40) Supueſta la verdad de eſta revelacion, el principio del primero Inſtituto Seraphico es de Derecho Divino; eſta revelacion es la miſma, que authoriza à nueſtra Orden Tercera: Luego gozan igualmente el primero, y tercero Inſtituto de un miſmo privilegio; eſto es, que el principio de ambos es de Derecho Divino.

(40) N. Fr. Emmanuel Rodrig. tom. 1. queſt. 4. art. 1.

52. Con la luz de eſtas probables glorias, ſe dexa vèr manifieſta la falta de razon de los que nos impugnan. Juzguenla los piadoſos, y deſapaſsionados, mientras voy proſiguiendo mi aſſumpto: y para eſte fin propondrè los fundamentos, que pueden tener, para privar à mi Orden Tercera de eſta gloria.

## §. VIII.

### RESPUESTA A ALGUNOS ARGUMENTOS, *que pueden formar los contrarios.*

53. ME diràn que no es Orden, porque ſus Profeſſores ſon Seglares, caſados muchos de ellos, que viven en ſus caſas, ſin guardar Clauſura, ni haver hecho los Votos de Pobreza, Caſtidad, y Obediencia, ni tienen Prelado à quien eſtàr ſujetos. Pueden esforzar eſta eſpecie con un fundamento, à ſu parecer grave, y es decir, que por eſta cauſa el Gloſſamentador de la Clementina *Cum ex eo, de Sententia excommunicationis*, dice, que no ſe puede llamar Orden con todo rigor, por faltar en los que profeſſan los Votos eſſenciales, que la conſtituyen. (41) A eſte argumento reſpondo con lo que todos ſabèmos, y nos enſeñan las Bulas, y Breves Apoſtolicos. Todos los Individuos, que componen las Ordenes Militares, como ſon en Eſpaña la del Toysòn, las de Santiago, Calatrava, y Monteſa; en Portugal la de Chriſto; en Saboya la de San Mauricio; en Flo-

(41) *Quia non voverunt tria neceſſaria, quæ ſunt in profeſsione.* Gloſſament. in Clement. *Cum ex eo, &c.*

Florencia la de los de la Vanda, y los de la Eſtrella; en Francia la de Sancti-Spiritus, la del Santo Sepulcro, y la de San Jorge, viven del miſmo modo, que los que viſten el Habito de la Tercera Orden; aquella ſe llama, y es Orden con toda propriedad: Luego eſta tambien lo es.

54. El argumento de los Votos eſſenciales, que conſtituyen Orden, ſabiendo la mente de nueſtro Padre San Franciſco, facilmente ſe mira deſatado. Pidiò à la Suprema Cabeza de la Igleſia mi Seraphico Patriarca, quando los ſeñalò el modo de vivir en el ſiglo, libres de los lazos del demonio, fueſſen de tal calidad los Votos de ſu Profeſsion, que no tuvieſſen mas gravamen, que el que Dios, y la Igleſia, como Chriſtianos nos pone; porque aunque en la Profeſsion ſe hace Voto de guardar los Santos Mandamientos, ſi aqueſtos ſe quebrantan, no añade nueva culpa; y ſi temeroſos de Dios los obſervaſſen los hombres, conſeguiràn favores indecibles. Debaxo de eſta conſideracion, è intento eſpecial, han aprobado la Regla de la Tercera Orden todos los Sumos Pontifices, lo que no podràn negar los contrarios, que leyeſſen las Bulas, y Breves Apoſtolicos, que yà llevo citados. Con que en ſubſtancia no tiene el argumento fuerza alguna.

55. En quanto à ſi tienen, ò no Prelado, en cuyas manos profeſſen Obediencia, y quien como Cabeza los govierne, y dirija, ſolo puede negarlo el que llegue à ignorar eſte Santo Inſtituto. Procurarè dàr una breve noticia del modo de eſta Obediencia. Nicolao IV. les dà ſu bendicion, ſolo porque ſe dexen viſitar de los Comiſſarios, ò Viſitadores, que la Religion les diere, añadiendo el que tengan Miniſtros, à cuya direccion eſtèn ſujetos. Y la Santidad de Sixto IV. los amplió mucho mas eſte con otros Privilegios.

56 Quiero poner à la letra unas palabras, que ſobre eſte aſſumpto dice el Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo Señor Don Fray Gabriel de Guillixtegui en el §. 24. de ſu Apologìa, hablando de eſta ſujecion, y obediencia, y en ellas ſe verà con toda claridad el

mo-

modo con que los Hermanos Terceros professan esta virtud.

57. ,, Los Padres Visitadores no se deben des-
,, cuidar en esta obligacion de tanta authoridad para
,, su oficio, tan pretendida de los Señores Visitado-
,, res Generales, y tan encargada de los Sumos Pon-
,, tifices, y encomendada en las Constituciones gene-
,, rales su observancia à nuestros Prelados Superiores,
,, como en punto en que consiste toda la composicion
,, de la Orden; y que en mirar por ella, como se debe
,, mirar, *stat omne punctum*; y asi estàn obligados à
,, visitar las Fraternidades de su jurisdiccion, encarga-
,, das à su cuidado, al año una vez, como lo manda
,, el Santo Concilio de Trento à todos los Regulares,
,, no contentandose con solas las Platicas, y Colacio-
,, nes espirituales ordinarias, sino precediendo à las
,, visitas anuales por escritos, inquiriendo de los deli-
,, tos de los Hermanos, y Hermanas, tomandoles las
,, quentas de las limosnas, y mas tocante al buen règi-
,, men de la Orden, imitando las Visitas de los Reli-
,, giosos con la debida proporcion, sin tomar mas ma-
,, no de la que tienen, ni perder la que demanda la
,, Disciplina Regular, y la que para esso el Derecho
,, les concede; que el nombre de Visitador, esso es lo
,, que propiamente dice. Y los Ministros Provinciales
,, deben pedir estas Visitas en las que hacen en los Con-
,, ventos, como quienes le toca de oficio, para saber
,, si *cuncta sibi subjecta sunt prospera*, ò si necessita de
,, remedio, ò medicina alguna de sus partes *subjectas*;
,, pues por esso es, y se intitula cada uno de ellos en
,, sus Dimissorias, y Patentes, Ministro Provincial de
,, los Religiosos de la Observancia, Monjas de Santa
,, Clara, y de la Tercera Orden de San Francisco: y
,, no hemos de entender, que solo lo es *nomine tenus*
,, de ceremonia, y nombre, sin otro efecto. Hasta aqui el Autor que citè.

58. El que quisiesse vèr el derecho que tienen los Padres Visitadores de esta Orden Tercera à visitar en los Lugares donde no ay Conventos de la Observancia, lea al citado Padre Diaz en el documento 1. cap. 2.

y hallarà los Capitulos Pontificios de la Regla, y los Estatutos aprobados por authoridad Apostolica; y que la Santidad de Nicolao IV. (excluyendo à los Visitadores de los Obispados) encarga esta diligencia à los Visitadores de la Orden, echando la maldicion de Dios, y de San Pedro, y San Pablo à los que lo contradixessen. Además de esto hallarà, que la Santidad de Urbano VIII. confirmò por Bulas especiales (que alli tambien se citan) los Estatutos, que nuestra Religion hizo à cerca del govierno de la Tercera Orden de Penitencia, y de sus Visitas; y tambien, que en una de las Bulas, que pone allì dicho Author, que es la del año de 1634. se halla, como este Pontifice refiere, otra Consulta de los Eminentissimos Señores Cardenales de la Congregacion de Regulares, à favor de esta Orden Tercera.

59. Yà respondo à la tercera parte del argumento que propuse, que es la instancia, que pueden hacer con la Glossa de la Clementina *Cum ex eo, &c.* A esta se puede responder negando la authoridad; porque además de ser su Author singular en el dictamen, refiere lo que del texto no se colige. Además de esto, porque si habla absolutamente de todo el cuerpo de la Orden, se descubre una falsedad muy notable; porque esté, como es notorio, se compone de Religiosos, y Religiosas, los quales, con todo rigor, hacen los tres Votos de Pobreza, Obediencia, y Castidad, por lo que constituyen Religion, conforme al Decreto del Papa Bonifacio VIII. (42) Con que serà falso el decir, que no hicieron los tres Votos necessarios en su profession. Y si habla de los Hermanos Terceros, que viven en sus casas, que es de quien procede la disputa, querràn decir, que esta no es Religion; y en esto estamos convenidos; porque el empeño consiste solamente en defender, que es Orden: para lo qual, basta hagan los votos de guardar los Santos Mandamientos, como yà queda dicho; sino es que suceda, que aunque Orden, y Religion son diferentes cosas, usurpen, como muchas veces sucede, el un nombre por otro, como hablando del assumpto lo executan el Angelico Doctor

(42) Bonifac. VIII. cap. *de Voto.*

 San-

Santo Thomàs, y San Antonino de Florencia; y en eſte caſo eſtamos convenidos, y mas ſi la quieren llamar Orden, *ſecundùm quid.*

60. Con otra objecion, de muy poco momento, pueden tambien los contrários impugnar nueſtro aſſumpto. Uno de los Sumos Pontifices llamò *Confraternidad* à nueſtra Orden, y lo miſmo executan varios Autores de no pequeña monta: Luego eſta que llamamos Orden, no lo es, sì es Confraternidad.

61. A eſte argumento ſe reſponde facilmente con lo que el miſmo Pontifice, y los miſmos Autores expreſſamente dicen; porque la llaman Orden en diſtintos lugares; pues por què quieren ſe gradùe de *Confraternidad* ſolo por aquella razon? Quando dieron à la Tercera Orden eſte titulo, fuè por cierta conformidad, ò ſemejanza, que hacia para ſu intento; no porque ſu animo fueſſe el quitarla el ſer Orden. Un argumento ay contra los que ſon de contrário ſentir, que me parece no tiene ſolucion. La razon potiſsima de los contrarios, para decir no es Orden tan Sagrado Inſtituto, es, porque un Sumo Pontifice, y algunos Autores la dàn (ſolo una vez) el titulo de *Confraternidad.* Es conſtante, que el Señor Papa Gregorio IX. y otros muchos Autores la dieron nombre de Religion; y las leyes del Reyno, y tambien algunos Doctores los llaman Frayles: Luego ſi el argumento de los contrarios vale; ſe inferirà tambien legitimamente el que los Individuos de la Tercera Orden ſon Religioſos, y Frayles. Eſto es preciſo que lo nieguen: Luego aquel argumento no ſubſiſte. A eſte pueden decir el que ſon Religioſos, y Frayles, por alguna aſsimilacion, ò conformidad; y yo digo, que en el ſentido miſmo ſe pueden llamar Cofrades los Terceros. Ademàs, que ſi ſubſiſtiera el argumento contrario, tambien probàra el que ſon Cofradia toda la Religion Chriſtiana, y de conſiguiente todos los Regulares. Propondrè una razon tan genuìna, que me parece hace fuerza. Cofradia no es otra coſa, que Confraternidad, y eſta es lo miſmo, que Cohermandad, ò union de Hermanos. La Mageſtad de Chriſto diò à ſus Apoſ-

Apóstoles este titulo : *Vos fratres estis.* San Pedro Apostol en su Epistola 1. al capitulo 5. llamò Confraternidad à toda la Religion Christiana, y lo mismo sucede entre los Individuos de todas las Religiones; Luego los Apostoles, toda la Iglesia Santa, y hasta los Individuos, de que se llegan à componer las Religiones, son, y deben llamarse Cofrades. Esta de todos se llegarà à graduar de impropria locucion : Luego tambien lo serà llamar à la Orden Tercera Cofradia. Y asi, abran los ojos los del sentir contrario, depongan la passion, que los deslumbra, y veràn claramente aquesta gloria.

62. Y si no, noten todas sus propriedades, y hallaràn, como con todo rigor le conviene el referido nombre. Se nombra en Junta General, por votos secretos, un Superior, que se llama Ministro, (nombre riguroso de Prelado) quien como Superior, y Cabeza los govierne, y dirija. La Regla lo previene al capitulo 15. y explicando los Estatutos la obligacion de este empleo, dicen de aqueste modo: El oficio de Ministro es de no menos honra, que trabajo; pues siendo el primero de la Orden, ha de andar hecho siervo, que esso quiere decir Ministro, anteponiendo el amor de Dios, y provecho del proximo à su propria conveniencia, y descanso. De su cuidado, y solicitud pende la de toda la Orden, y el buen exemplo de ella; y asi ha de cuidar de todos los Oficios, como si solamente pendieran de èl ::: Para lo qual, y por lo qual, mandamos à todos los Hermanos le obedezcan en todo, y le reverencien, como à Superior, y Padre de una tan Santa Orden ::: A su cargo està dàr cuenta al Padre Visitador de las culpas de los Hermanos, y de lo que fuere digno de remedio, como lo dispone el capitulo 19. de la Regla, para que los dos acudan al remedio con charidad, y prudencia; y no haviendo remedio, despojen del Habito, con acuerdo de las Juntas, à los incorregibles, &c. Esta es sola una parte de la jurisdiccion, que los Ministros tienen, la qual està aprobada por la Suprema Cabeza de la Iglesia. Yà prosiguen las demàs

(43) Ilustrisſimo Soſa en el 8. lugar, fol. 249.

màs facultades, que prueban el ſer Orden. (43)

63. Tienen los que entran en eſta Sagrada Orden año de Aprobacion, y Noviciado, Habito diferente, y le reciben con ſolemnidad, con varias, y myſterioſas ceremonias. Tiene el Habito, para los que le viſten, varias Indulgencias. Tambien las ganan los que con èl ſe entierran. Es la profeſsion, que hacen, publica, y ſolemne. En ella hacen voto de guardar los Santos Mandamientos, de tal modo, que ſi le cumplen, tienen innumerables intereſſes; y ſi por ſu miſeria los quebrantan, no añaden nueva culpa. Tienen facultad, como mi Soſa advierte, para mudarſe el nombre; y en aquel acto tan ſagrado ganan, como las demàs Religiones, Indulgencia Plenaria.

64. Tienen Regla aprobada por la Silla Apoſtolica; tienen Abſtinencias, y Ayunos; tienen Rezo Eclèſiaſtico, con advertencia, que ſe les puede commutar à los que no ſaben leer, ò por otra circunſtancia notable, que al Superior parezca ſuficiente. Tienen para ſu conſervacion un Protector Cardenal. Los que profeſſan eſte Inſtituto admirable, no pueden ſalirſe de la Orden, aunque pueden paſſar à otra diſtinta Religion, como lo advierte Nicolao IV. por eſtas palabras: *Poſſunt tamen habere tranſitum liberum ad aliam Religionem*; con cuyo fundamento, dixo Pedro de Uvaldo, que la Orden Tercera es Orden Religioſa. La miſma Pluma dice, que eſta Orden Tercera tiene con la Primera union inſeparable. (44)

(44) *Cum hæc dictio aliam poſitionem faciant, cupit ſedes, de reſcriptis, &c.* Petr. Uvald.

65. Algunos de eſta Orden tienen eſſencion de la Juriſdiccion Eclèſiaſtica, y Seglar. Por el Concilio Lateranenſe, del tiempo de Leon X. y por un *Motu proprio* ſuyo, y ſegun la declaracion del Concilio Tridentino, gozan del Privilegio del Canon; (aunque no uſan de èl) y dà nueſtro Compendio la razon *porquè tienen modo de vida, aprobada por la Silla Apoſtolica.* (45) Pedro Uvaldo es del parecer miſmo, y de eſte miſmo dictamen ſon otros muchos Autores. Bartulo los llama perſonas Eclèſiaſticas, cap. 12. quæſt. 1. *Duo ſunt genera.* Paulo Abad, Juan de Lignier, y otros, en la Clementina *Cum ex eo*, yà citada. Y finalmen-

(45) *Quia habent modum vivendi approbatum à Sede Apoſtolita, & tenent Doctores, &c.* Compend.

mente, segun mi Sosa dice: ,, Aunque no son Reli-
,, giosos, segun la estrecha significacion, tampoco son
,, Seglares, segun la extremidad secular, sino un me-
,, dio, que por participar mas de Religioso, y Eclesias-
,, tico, que del otro, dice Uvaldo, se ha de juzgar de
,, ellos, como de personas Eclesiasticas, en todo aque-
,, llo, que por Derecho no estuviere limitado: y asi,
,, como incorporados que estàn en la Religion de
,, nuestro Padre San Francisco, gozan de sus Privile-
,, gios espirituales; y no sabemos, què razon ay ma-
,, yor, por què un Seglar, siendo Hermitaño, de licen-
,, cia del Ordinario, goce del Privilegio del Canon,
,, *cap. Qui verè 16. quæst.* 1. y que sean de peor condi-
,, cion los que militan debaxo de Regla aprobada por
,, la Iglesia, &c. Esto baste, para que sepan los con-
trarios, que es Orden el Tercero Instituto, que por or-
den del Cielo instituyò mi Seraphico Padre San Fran-
cisco, y passo à responder à las clausulas ofensivas, con-
tenidas en la Carta, que en respuesta de la que escriviò
el muy Reverendo Padre Comissario, diò el Reveren-
disimo Prelado, que desnudo de religiosa prudencia,
fuè autor de la discordia.

## §. IX.

### *RESPUESTA A LAS CLAUSULAS principales de la Carta.*

66. PASSADA yà la tormenta, en que yendose à pique toda la prudencia religiosa, de quienes, por su Instituto mas perfecto, debian edificar à los mundanos con sus buenos exemplos, determinò el juntarse (como lo hizo) la Venerable Orden, à fin de reparar tan lamentable daño. Determinaron en aquesta Junta, que el muy Reverendo Padre Visitador, y Comissario, escriviesse à el Prelado una Carta, suplicandole con toda humildad, y rendimiento, se sirviesse *de señalar dia, y hora en que pudiesse passar la Venerable Orden Tercera, para tratar de un assumpto de no*

 poca

*poca importancia*l: esto era con el fin de que dichos Reverendissimos Padres se dexassen de inquietudes, y diessen una satisfaccion honrada, y Religiosa, con que quedassen unidos en charidad perfecta. Tan distante estuvo dicho Prelado de apreciar el arbitrio, que bolviendo à tomar por armas los dicterios, repitiò nuevamente palabras ofensivas contra la Venerable Orden Tercera. Pondrè à la letra sus voces, para que los juiciosos las ponderen. *Al Reverendo Padre Comissario de la Orden Tercera de San Francisco. B. L. M. su seguro Capellàn ::: y me responde: Ser contra el explendor, que se merece su Convento, estipular con Legos, lo que se puede executar con dicho Padre Comissario.* Y despues, expressando el motivo principal que tiene para negarse, que es *ponerse en lance*, dice de esta manera: *Es mas conforme à mi empleo, y circunstancias, tenerlo con Religiosos doctos, y temerosos de Dios, que no con quienes no tienen obligacion à saber lo que es Regularidad.*

67. Estas son à la letra las clausulas, que en su respuesta expuso el mencionado Prelado, que miradas con toda reflexion, son sus principales clausulas nuevos dicterios de la Venerable Orden Tercera, por ser agravio de los Individuos, que componen tan Venerable Cuerpo. Considerèmoslas con toda madurèz, y se verà. En la primera los trata de *Legos*, añadiendo, que *es contra el explendor, que se merece su Convento, estipular, &c.* Y en la segunda, tratandolos de ignorantes, vulnera su Sagrado Instituto, y supone con impiedad, que no temen à Dios, que es lo que sin violencia quiere decir esta clausula: *Es mas conforme à mi empleo, y circunstancias, tenerlo con Religiosos doctos, y temerosos de Dios, &c.* Quiero responder por partes.

Primera clausula de la Carta.

68. *Es contra el explendor, que se merece su Convento, estipular con Legos, &c.* En estas clausulas favorece muy poco aqueste Padre à la Tercera Orden. De donde inferirìa el que havia de tener con Legos la Conferencia? En una Comunidad regularmente ay de todo, porque se compone de Legos, y Letrados. Buelva los ojos dicho Reverendissimo Padre à su Comunidad, y verà que es assi. Pregunto aora: Si à su Reverendissima

ſima ſe le ofreciera *eſtipular* con el Prelado de otra Comunidad, ſobre algun aſſumpto, y mas ſi era dificultoſo, embiarìa à los Legos? Me parece que no; pues por què ſe perſuade, que la Tercera Orden no lo haria de la miſma ſuerte? De todos ſe compone eſte Inſtituto Seraphico. Si eſte Padre ha encontrado algunos *Legos*, tambien ay ſugetos, que ſi en Letras no le exceden, à lo menos le compiten. Pues por què ſe perſuade ſe havian de dexar à eſtos arrimados, y para *eſtipular*, ſe havia de echar mano de los *Legos*? Si nos quiere decir en dicha clauſula, que en eſta Tercera Orden no ay hombres de Letras: bien ſabe, que en afirmarlo aſsi, falta claramente à la verdad, pues le conſta, que muchos de ſus Individuos ſon Eclesiaſticos, Letrados, y otros hombres Doctos: y ſi no le fuere eſto ſuficiente, y quiere deſengañarſe, vea el Libro en donde ſe aliſtan los Hermanos, que profeſſan tan Sagrado Inſtituto, y verà como halla muchos hombres de Letras. De eſtos tenia la Junta nombrados Commiſſarios, para *eſtipular* ſobre el aſſumpto; de donde ſe infiere, que ſi ſu Reverendiſsima no và contra ſu mente, à lo menos habla como ignorante: y aſsi, eſtimarè que pierda la ſencilla, conozca que lo yerra, ò que los humos de ſu inconſiderada paſsion le han llegado à cegar.

69. Paſsèmos yà à la ſegunda clauſula, la que conſidero no menos ofenſiva; eſta es: *Es mas conforme à mi empleo, y circunſtancias, tenerlo con Religioſos doctos, y temeroſos de Dios, &c.* Yà sè el empleo, que tiene dicho Padre, que es ſer Superior, y Cabeza de una Comunidad Religioſa. Las circunſtancias, diſcurro que ſeràn, el hallarſe Maeſtro de ſu Religion, y hombre tan docto, que todo el Mundo le tenga por Oraculo. Ademàs de eſto, le doy de barato el que tenga un Habito à los pechos, y demàs de eſto, ſea de ſangre tan iluſtre, que diſpute ſu nobleza con los Reyes. Tambien por aora le quiero dàr al miſmo precio, que los Individuos de la Orden Tercera ſean como dicho Padre los pinta; eſto es, que no ſean Religioſos doctos, ni timoratos; y ademàs de eſto, que ſean igno-

Segunda clauſula.

ignorantes: Es posible, que por esta causa los cierra la puerta, y responde con terminos indecentes? No sè si diga à este Padre, que no hace lo que debe. Mas noble que su Reverendissima era San Pablo; mucho mas Santo, y mas docto; los sugetos con quien havia de *estipular* eran de peor condicion, que (segun dice este Padre) son los de la Tercera Orden; y enmedio de esto, confiessa el mismo Apostol, que debe tratar con ellos. Con tanta equidad se porta en aquesta materia, que confiessa tiene deuda contraìda con los Griegos, y Barbaros, con los que saben, y con los insipientes. (46) Pues por què este Padre huye la cara, no queriendo *estipular* con los Hermanos de la Orden Tercera? No me persuado la huirìa de malicia, sì por acusarle la conciencia, considerando era forzoso el que quedasse vencido de los que llegaba à graduar de *Legos*, sino es que se temiesse nuevo choque: pero si aquesto era, con refrenarse à sì, se componia; porque siendo, como lo fuè, de la primera dissension, era la segunda de temer. No podia con fundamento formar aqueste juicio de los Hermanos Terceros; porque si estos, como es cierto, en el primer atropello supieron tolerar, se debia prudentemente persuadir, que de haver el segundo, se portarian tambien con sufrimiento; de que se infiere, no se portò como debia este Padre.

(46) *Græcis, & Barbaris, sapientibus, & insipientibus debitor sum.* Epistol. ad Roman. cap. 1. v. 14.

70. Pero hagamos nueva reflexion sobre estas clausulas, para que mas se descubra su imprudencia. Yo las repito, por si se han olvidado: *Es mas conforme à mi empleo, tenerlo con Religiosos doctos, y temerosos de Dios, &c.* Tres glorias de la Venerable Orden Tercera de Penitencia pudieran obscurecer aquestas clausulas. La primera, la semejanza que tiene con las Religiones; la segunda, que en ella ay hombres doctos; y la tercera, que son temerosos de Dios sus Individuos: por lo que, si dicho Padre hablàra de toda la Orden, fueran sus proposiciones delatables; pero hablando solo, como habla en su Carta, de los Hermanos Terceros de la Ciudad de Arcos de la Frontera, responderè, considerando la clausula à esta luz.

De

71. De *indoctos* trata à los Terceros de Arcos; y en la otra clausula los tratò de *Legos*. Yà intentè refutar esta calumnia, y con las mismas razones se desvanece aquella. Experimentelo, si gusta, dicho Padre, que bien puede, y verà como no infama à los Individuos de dicha Orden Tercera. Que no son *temerosos de Dios*, dice tambien; pero si hace reflexion sobre el sucesso, este le harà que cayga del mal juicio. Uno de los fundamentos, indice del temor santo, es el vèr se tolèran injurias, sin tener manos, ni lengua para la venganza. Los Hermanos Terceros de la Ciudad de Arcos, en el lance que yà insinùado queda (en que vieron ajadas sus personas, è infamado su Sagrado Instituto:) toleraron con maravillosa mansedumbre el golpe de el ultrage, ni tampoco despegaron sus labios para corresponderlos en oprobrios; sì solo propusieron sus razones, armados de religiosa mansedumbre: Luego tan lexos està de poderse inferir, que no temen à Dios, que antes su mismo porte publìca, que dignamente tienen de esta virtud lo admirable. Cierto, que es cosa dura el pretender privarlos de esta gloria. Un mal porte infama al que le tiene; pero querer persuadirnos, tienen los interiores viciados los que humildes tolèran los oprobrios, cosa es tan fuera de razon, que solo el que no la tenga lo dirà.

72. Concluirè la Defensa Religiosa dando respuesta à la clausula, que resta de la Carta. Esta es: *Es mas conforme à mi empleo::: tenerlo con Religiosos, &c.* En substancia se desdeña este Padre de *estipular* con los Hermanos Terceros de San Francisco, porque no son Religiosos. En esta clausula priva à la Venerable Orden Tercera de otra gloria; y es, negarla el tymbre, que tiene de Religion, y à sus Individuos del titulo de Religiosos.

73. Es esta doctrina contra San Antonino de Florencia. (47) Propondrè su authoridad, y en ella mi sentir: *Hi propriè non dicuntur Religiosi, sed habent quemdam modum vivendi Religiosum, qui tamèn non est com-*

(47) D. Antonin. de Florent. tit. 23. cap. 2.

*completa Religio obligans ad essentialia Religionis; nàm proprium habent, & possunt habere, & uxorati manère.* Dice, que no son propriamente Religiosos, si se les puede dàr este titulo; porque tienen una forma, y manera de vida, en que imitan à las Religiones aprobadas por la Iglesia. Tienen tambien bienes proprios; estàn muchos casados; no tienen los Terceros los Votos essenciales, que hacen las Religiones; y asi no es completa, y adequadamente Religion. El Angelico Doctor Santo Thomas es del mismo sentir. (48) Arguyan al Santo sobre este mismo assumpto de este modo. (Trasladarè las palabras de mi Ilustrisimo Sosa.) (49) *Ay algunos Religiosos, que son casados: luego la professsion de la Religion no pide perpetua Castidad.* A este argumento responde el Santo: *Non sunt simplicitèr, & absolutè loquendo Religiones, sed secundùm quid, in quantùm, scilicèt, in aliquo participant quædam, quæ ad statum Religionis pertinent.* Quiere decir, que no es absolutamente Religion, sino es en alguna manera, por algunas cosas, que de las Religiones participa. Como ser aprobada por el Señor Papa Nicolao IV. tener Ministros, Coadjutores, Discretos, Consiliarios, y las demàs cosas, que probando, que es Orden, dexo yà referidas.

(48) D.Thom. 2. 2.quæst. 81. art.4. ad 3.

(49) Ilustrisimo Sosa, fol. 246. sexto lugar.

74. Algunos Authores han llegado à decir, que es Religion con toda propriedad. No propongo sus graves fundamentos, por no ser este mi principal assumpto. Lo que se puede decir con toda verdad, es, que es meritisima Madre de varias Religiones. La de los Hermitaños tiene de ella su feliz principio. Tambien fundaron los Hermanos Terceros Seculares la de los Terceros Regulares, que oy viven en clausura, haviendo hecho primero los tres Votos, que constituyen el Religioso Estado. Lo mismo digo de las Religiosas Terceras, que viven en clausura, sin que de unos, ni de otros se pueda averiguar de cierto, en què año comenzaron à vivir en clausura, por authoridad Apostolica; porque à los Hermanos, que vivian congregados en

Flo-

Florencia, se les perdieron muchas Escrituras, haviendoles quitado el Obispo de aquella Ciudad una arquilla en que tenian la Regla, los Privilegios, y otros Papeles muy estimables. Todo consta de la Bula de Nicolao IV. que comienza: *Ad audientiam nostram, &c.* y se hallarà en Uvadingo, tom. 2. *in Regest.*

75. Lo que no tiene duda es, el que havia Religiosos de la Tercera Orden de Penitencia antes del año de 1324. como consta de la Bula de Juan XXII. que comienza: *Altissimo in Divinis.* Tambien se comprueba la fundacion de muchos Conventos de Religiosas de la Tercera Orden, antes del año de 1406. Muchos Authores graves sienten, que el Estado Religioso de la Tercera Orden, con los tres Votos essenciales, tuvo principio en tiempo de la Beata Angelina Corbariense, cerca del año de 1421. que fuè doscientos años despues de haverla fundado nuestro Padre San Francisco. Vea el curioso lo que dice Gonzaga en su Chronicòn. (50)

76. El Religiosissimo Instituto de las Madres Capuchinas tambien tuvo principio de la Venerable Orden Tercera Regular, antes del año de 1542. Assi lo dice Boberio, (51) Chronista General de los RR. PP. Capuchinos, hablando de dicho año: Fuè su Fundadora la Venerable Madre Sor Maria Longa, que con Divino impulso, ò como dicen otros, con aviso del Cielo, fundò en Napoles el Monasterio de Santa Maria de Jerusalèn, en el qual, con doce Virgines Compañeras, hizo solemne professión del Instituto Regular de la Orden Tercera, que fundò nuestro Seraphico Padre San Francisco. Y si atendèmos à lo que escrivieron el Hermano Sechedel en su Chronicòn, en la edad sexta, y el Author de el Suplemento, la Religion Mendicante de el Gran Padre de la Iglesia San Geronimo, confirmada por Innocencio VII. cuyo Fundador fuè el Conde Redo de Montegranelo, en Fesulana, Ciudad de Etruria, tuvo su origen de dicha Orden Tercera, y despues nuestro Santissimo Padre Gregorio

(50) Gonzag. Chronic. *de Orig. Relig. Seraph.* in Princip. Bordon. in lib. *de Profess. Regular.* cap. 1. quæst.

(51) Bober. ad ann. 1542.

rio XII. y Eugenio IV. la pusieron debaxo de la Regla Augustiniana. (52) Tambien tuvo su felìz origen de esta Tercera Orden la de las Ursolistas en Mantua, de quien fuè Fundadora la Venerable Angela de Zenzano, Hija Secular de la Tercera Orden, en tiempo, que governaba la Nave de la Iglesia la Santidad de Paulo III. que aprobò su Instituto. Todo consta del Epitomè de nuestros Annales en el año de 1537. Y finalmente, la Santa, y exemplarissima Religion de San Juan de Dios, fuè legitima hija de esta Venerable Orden Tercera, pues este Glorioso Santo, siendo Hermano Seglar de nuestra Venerable Orden, instituyò, por inspiracion Divina, esta Religion Sagrada.

(52) Vide Ilustrissim. Sosa, fol. 250.

77. Por no ser de mi assumpto no refiero la multitud de Santos, y Santas, con que esta Orden fecunda ha enriquecido à la Iglesia; *solo* referirè el computo, que hace el M. R. P. Fr. Geronimo Comboni Salodicense; y es, que hasta el año de 1640. fueron Canonizados, y Beatificados ciento y ochenta y quatro; advirtiendo, que no se numèran entre estos los que despues de dicho año han florecido. Vea el curioso un Libro, que dicho Padre imprimiò en Roma, siendo Lector de Theologìa, y Penitenciario de el Sumo Pontifice Urbano VIII. en la Basilica Lateranense, y hallarà en el principio de dicho Libro un Cathalogo de todos, por el Abecedario. Y finalmente, à quarenta hijos legitimos de esta Venerable Orden celebra la Iglesia con Rezo, y Missa solemne. Y por authoridad, ò por Missa de la misma Silla Apostolica, se hace Fiesta à otros muchos el dia de su Transito, por immemorial culto.

78. Por la misma razon no me detengo en numerar las Tyaras, Coronas, Purpuras, y Mitras, que vistieron, y visten el Habito de esta Tercera Orden; como tampoco hago mencion, numerando las Indulgencias, Gracias, y Prerrogativas, que la han concedido las Supremas Cabezas de la Iglesia, que han reynado desde que se fundò este Sa-

gra-

grado Instituto, y llenando juntamente à esta Sagrada Orden de elogios singulares. Baste por todos el que pronunciò la Magestad de Christo, declarando à la Madre Antigua una revelacion mysteriosa, en que la manifestò un soberano incendio, que teniendo en el Cielo su origen, ilustraba à la tierra con bellas claridades. Declaròla, que este era el fuego de su Divino amor, que por medio de la Orden Tercera de Penitencia, que su Siervo Francisco havia fundado, havia llegado à prender en el Reyno de España, con mas excesso, que en la Christiandad toda. Estas son sus palabras: *No fuè la entrada del Rey en el Cielo la causa del incendio que vistes, sino fuè para monstrarle, que à su Reyno, hijo, y nietos les havia de dàr un Reyno de claridad, y llamas de mi Divino amor, y estas encendidas en la fragua de el amor mio, en la Orden de mi buen Alferez Francisco, mediante la Tercera Orden; y aunque la haga en otras partes, y Provincias, no ha de resplandecer como en España; que esta particular merced hice Yo à su Rey Phelipe, en agradecimiento de la buena acogida, que en èl hallaron mis Hijos los Pobres. Yà, hija mia, los Señores, y Principes de el Mundo desprecian las vanidades, que primero adoraban, y tratan de mi amor en los Palacios Reales. Todos estos bienes ha traìdo la Orden Tercera; y este fuè el resplandor, que en el Cielo se viò. A todos los Españoles fuè manifiesto, como los que havian de gozar de tan gran tesoro.* Despues en el folio 681. al capitulo 11. del libro 12. buelve à hablar la Venerable Madre de los grandes bienes, que han resultado en el Mundo por dicha Tercera Orden. Y en el capitulo antecedente dice, que se ha de reparar la Iglesia por esta Venerable Orden Tercera, entrando en ella los Principes de la tierra.

79. Campo suficiente nos descubre esta revelacion para lo doctrinal; pero lo dexo, por haverme dilatado demasiado: solo cargo la consideracion en el motivo, que tuvo el Redemptor de los hombres para llenar de favores à los Reyes; aquesto

 es

ès lo que dice : *En agradecimiento de la buena acogida , que en èl hallaron mis Hijos los Pobres* ; esto es, que colmò de las llamas de su Divino amor al Rey, y à su posteridad , solo por el obsequio , y acogida , que hallaron en su Real patrocinio sus Hijos Pobres, que el Mundo desatiende ; pues què harà su Magestad al verlos ultrajados de los que debian ser sus fieles Siervos ? Es cierto , que su Magestad tolèra , pero tambien sabe el atesorar iras. Sì permite las persecuciones, y ultrages de sus Siervos , pero tambien sabe el castigar sevèro à los que inconsiderados fuessen sus enemigos. Algunos castigos pudiera referir , pero solo aora me contento con proponer las penas, que han determinado los Sumos Pontifices para castigar à los enemigos de la Tercera Orden.

# §. X. Y ULTIMO.

## *PENAS IMPUESTAS POR LOS SUMOS Pontifices à los enemigos de la Tercera Orden.*

80. SABIDO es, el que son las Excomuniones, y Censuras las armas, con que la Iglesia defiende todas sus immunidades, y à los que debaxo de su proteccion se acogen, para trabajar, como fieles Obreros, en su fecundo Campo, yà plantando virtudes, yà regandola à costa de su sangre, y yà siendo en sus continuas vigilias seguras centinelas, para que sus enemigos no siembren su cizaña. Entre los muchos, que más han trabajado con incessante zelo, son los que siguen el Seraphico Instituto; y de estos, como es notorio, los Hijos de la Tercera Orden han sacado gran parte; pero como fueron siempre la embidia, y la sobervia activadas de la diabolica saña, de los buenos exemplos, y virtudes, enemigos crueles, levantaron vandera, y con los alistados en su diabolica recluta,

lle-

llegaron à invadir al Myſtico Iſraèl. Muchas veces ha preſentado batalla el cruel enemigo à el eſcogido Pueblo; pero como eſtà bien peltrechado de armas, y de las demàs coſas neceſſarias para tan juſta defenſa, ſiempre ha cantado glorioſo la vitoria. Y no debe eſtrañarſe; porque ſon los Soldados muy valientes, ſon muy fuertes las Tropas auxiliares, el terreno que ocupan ventajoſo, un Campo Santo; y ſus Armas ſon tan formidables, que ſolo la diabolica, sì abominable chuſma de Sectarios no là temen.

81. Veamos las Letras Apoſtolicas, en que ſe afianza ſu defenſa. Honorio III. en una Bula, què ſe hallà inſerta en otra de Gregorio IX. que comienza: *Deteſtanda humani hoſtis*, dada en Roma en San Juan de Letràn el dia 30. de Marzo del año de 1228. eximiendola de diſtintos gravamenes, que los Jueces Seglares ſolian imponerles, los confirma los miſmos Privilegios, que los concediò ſu Anteceſſor Honorio III. añadiendo, que à ninguno de los hombres le es licito el contravenir à ſus mandatos: *Nulli ergo omninò hominum liceat, &c.* por lo qual Barboſa en el tomo de ſus Tratados Varios, en el Tratado de las Clauſulas, clauſula 91. cità à Peyrinis, y à otros Authores mùy graves, los quales afirman, que los que ſe oponen à los Decretos Pontificios, que tienen là clauſula dicha: *Nulli ergo omninò, &c.* pecan mortalmente. El miſmo Gregoriò IX. en otra Bula, que comienza: *Nimis patentèr*, llama à los Hijos de eſta Tercera Orden, *Siervos del Señor*; y dice, què deben ſer honrados de todos modos, *como amigos que ſon de Dios nueſtro Señor.* Y por eſta razon buelve à confirmar lo que decretò en là otra Bula, y de nuevo mandà à los Arzobiſpos, y Obiſpos de là Italia, que velen mucho, en que dichos *Penitentes*, *y Siervos de el Senor* no ſean perſeguidos, ni moleſtados, y que hagan ſe les guarde todo lo determinado, y decretado por ſu Predeceſſor Honorio III. y que ſi no lo hicieſſen, los obliguen con Cenſuras Ecleſiaſticas, ſin admitir apelacion alguna: y eſto, no ſolo ſe entienda

da con los que pretenden molestarlos, sino es tambien con los que fuessen contra sus Privilegios.

82. El Señor Papa Nicolao IV. en la conclusion de su Bula dice, que el que dixesse temerariamente, que oy en la Iglesia de Dios no permanece la Venerable Orden Tercera, que para los Seculares fundò nuestro Seraphico Padre San Francisco, peca mortalmente, y incurre en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo; y en opinion de algunos graves Authores, à quien cita Peyrinis, tom. 1. §. 4. pueden ser privados de los Beneficios Eclesiasticos. Tambien ay excomunion reservada à su Santidad contra los que perturbaren, aterraren, molestaren, inquietaren, ò perjudicaren, publica, ò secretamente à esta Venerable Orden en sus santos empleos, y exercicios. Consta de una Bula de Clemente VII. Y tambien estàn excomulgados los que usassen de este nombre *Terceros* por irrision, ò desprecio. (53)

(53) Vease al Padre Arbiol en el lib. de la Tercera Orden, part. 2. cap. 1.

83. De estas, y otras espirituales armas sabe usar la Suprema Cabeza de la Iglesia, para que los enemigos de la Tercera Orden no la ultrajen, y traten à sus Hijos como à professores de un Instituto tan Santo, que tuvo por Author al mismo Christo, y por Fundador à mi humano Seraphin. El fin santo que tuvo es bien notorio, que fuè el que todos los que se alistassen en esta Orden Sagrada, hallassen con seguridad la vida eterna. Pero con una circunstancia singular entre todas, y es, que en las demàs deben tener los que se reciben ciertas, y determinada condiciones; yà el que no sean de edad muy abanzada, ni muy corta; que no estèn ligados con el santo vinculo del Matrimonio; que gocen salud robusta: y en otras se les prohibe el que asciendan à Dignidades Eclesiasticas, exceptuando à las que los pueda dàr su Religion. Unos vienen à ser muy pobres en comun, otros en particular; unas Religiones piden hombres de letras, otras, que acompañe à estas la hidalguìa. Y finalmente, los que professan un Sagrado Instituto, no pueden professar otro; pero esta Sa-

gra-

grada Orden con todas es compatible, y en todos los estados se puede hacer profession de su Instituto. En ella tiene acogida el pobre; à el rico no se excluye; abre la puerta al docto, y con el ignorante hace lo mismo. Admite à los de corta edad, que estàn en su bizarra juventud; y jamàs desmerecieron los ancianos su amparo, y patrocinio. Dà su Santo Habito à solteros, no le niega à los casados; acoge viudas, no despide doncellas. Tan dilatados son los espacios de esta Orden, que abriga à los que en sus empleos son, al parecer, incompatibles, como son à los que professan el estado Religioso, y à los que en la Milicia se miran empleados. No ay oficio que excluya, por humilde que sea; no ay dignidad, que no se pueda con èl enriquecer: y finalmente, como dice mi doctissimo Padre Fr. Francisco Diaz, hasta el Sumo Pontifice puede hacerse Tercero de esta Orden. (54)



84. Este fuè el fundamento, que tuvo San Antonino de Florencia para comparar à mi Seraphica Religion con el Arca de Noè. (55) No huvo especie, por infima que fuesse, que aquesta no abrigasse; porque como se fabricò por Decreto Divino, para que se salvassen todos los que se llegaron à acoger à sus mansiones, hallaron seguridades, y por mas que crecieron las borrascas, y azotaron las olas, encontraron descansos en la cumbre de los Montes de Armenia: no aplico; hagalo por mi el discreto, enterado de la authoridad del Santo.

85. Baste yà de defensa, considerando, que cessò la enemiga; que de no haver cessado, tiene este Santo Instituto à su defensa derecho; porque como el Espiritu Santo dice, debe cuidar de su decoroso nombre, y solicitar, que sus enemigos hallen su deplorable desengaño en un exemplar castigo. (56) Hagan punto en su ciega passion, en vista de la pequeña luz, que aqui llega à proponer mi cortedad. Privando à la Tercera Orden de este tymbre, niegan, como yà llevo dicho, tres Concilios Sagrados, las Bulas Pontificias; y atropellando la authoridad Apostolica, dàn à los Hereges armas. Pues còmo cabe tan

(54) Diaz Espej. Seraph. cap. 2. docum. 1.

(55) *Fraternæ dilectionis devictus B. Franciscus ad instar Patriarchæ Noe, Arcam fabricavit, & tricamerata fecit, id est, Religionẽ Fratrum, Monialium, & Tertij Ordinis, ut habitantes in ea præservaret à diluvio vitiorum, & morte inferorum; omni statui cupiens dilectione providere, &c.* D. Antonin. de Florent. tit. 24. cap. 1. §. 2. cit. del P. Escuela en el Elenco del Cordero vivo, y muerto.

(56) *Curam habet de bono nomine.* Ecclesiast. cap. 41. v. 15.

inconſiderado deſafuero en una Comunidad de Re-
gioſos! No tiene mas remedio, que dàr una ſatisfac-
cion publica, bolviendo à la Venerable Orden Ter-
cera la honra, que quiſieron uſurparla. Aſsi eſpero
lo executen, y veràn la quenta que los tiene; por-
que de no hacerlo aſsi, los Jueces Ecleſiaſticos les
aplicaràn correſpondientes caſtigos, y haràn, que
por fuerza executen lo que en viſta de la sùplica no
quieren.

*Omne verbum, ſivè dicens, ſivè cogitans Eccleſiæ Sanctæ Romanæ correctioni humilis, ac libens ſubjicio.*